

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 julio de 2020

REF: 2020-00364-00

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte que no es competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, en *razón del factor objetivo de la cuantía*, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, la certificación de cuotas de administración (fl. 2 a 6) muestra que el valor que se pretende ejecutar asciende a la suma de 135´230.339¹, acorde con inciso 3º del artículo 25 del Código General del Proceso los jueces civiles municipales conocerán procesos que por cuantía versen hasta en 150 smlmv², es decir \$131´670.450 lo que deja ver que la suma perseguida ampliamente supera la cuantía enunciada en líneas atrás.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mayor cuantía** y por ende su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda de pertenencia por factor de competencia, en razón de su cuantía.
- 2.- Remitir a los Juzgados Civiles del Circuito. Oficiese
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

JUEZ

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO N°1

Hoy

La Sria. 3- agosto de 2020 

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

¹ Véase liquidación adjunta a la encuadernación. (fl.10)

² \$828.116.00 SMLMV